



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 005
Radicación: 17001-31-87-004-2023-00005-00
Accionante: ESTEFNÍA RIVERA DUQUE
C.C. 1.053.835.545
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Vinculados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA EL POCESO DE SELECCIÓN ICBF No. 2149 DE 2021 AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07

Correspondió por reparto la acción de tutela instaurada por la señora **ESTEFANÍA RIVERA DUQUE** identificada con **CC 1.053.835.545**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Por cumplirse los requisitos mínimos de postulación, se **ADMITE** la presente acción, en observancia del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; el Decreto 333 de 2021 y demás concordantes.

De igual manera, al observarse que podrían tener un presunto interés en las resultas del particular asunto, desde este momento se dispone la vinculación a la particular causa al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la totalidad de personas **INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA PARA EL POCESO DE SELECCIÓN ICBF No. 2149 DE 2021 AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07.**

Así mismo, se ordena la notificación y traslado a las entidades accionadas y vinculados para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho a la defensa y contradicción; y en un término de **dos (2) días** se pronuncie con relación a los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

A fin de lograr el enteramiento de la particular determinación a la totalidad de personas inscritas en el concurso referenciado en el libelo introductor, se ordena se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, que procedan inmediatamente a la publicación de esta acción en la página web de la entidad, en un lugar visible de la misma y, mediante comunicación al correo electrónico de las personas indeterminadas inscritas al cargo mencionado, allegando la constancia de ello, para que los terceros indeterminados, se pronuncien, si así lo consideran pertinente.

Las partes deberán explicar detalladamente, conforme al ámbito de su competencia, todas las circunstancias a que se refiere la acción y aportar la documentación que sea del caso. Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y deberán ser remitidos al correo electrónico epen04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente, indicando además la identificación de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez